

MEMORANDO

Bogotá, D.C., jueves, 05 de febrero de 2026

PARA: FRANCISCO HERNANDO VANEGAS TORO

COORDINADOR GRUPO DE RELACION ESTADO CIUDADANIAS

DE: DIEGO FERNANDO USECHE CACERES

COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL

ASUNTO: Memorando Comunicacion Supervision CPS R 969

Teniendo en cuenta la cláusula de supervisión y control establecida en el contrato, me permito informarle que usted ha sido designado(a) para ejercer la supervisión del mismo. En consecuencia y para el adecuado desarrollo de sus funciones, se adjunta a la presente comunicación la copia del expediente contractual. A continuación, se presenta la información correspondiente al contrato:

Número de Contrato	Nombre Contratista	Registro Presupuestal	Fecha Aprobación Póliza	Fecha Cumplimiento Requisitos de Ejecución
CPS-R- 969-2026	SANTINO AMILCAR FREYLE BRITO	_9426 del 21 de enero__DE 2026	21 de enero__DE 2026	__21 de enero__DE 2026

Cabe aclarar que el contrato indicado anteriormente cumplió con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Adicional a lo anterior, tenga en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4, el numeral 1° del artículo 26 y los artículos 51 y 52 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión implica el control y seguimiento de la ejecución del objeto contractual y el servidor público o contratista responderá disciplinaria, civil y penalmente

por sus acciones y omisiones en la actuación contractual respectiva, en los términos señalados en la Constitución y la Ley. Así mismo, todas las actuaciones desarrolladas durante la supervisión del(los) contrato(s) deben desarrollarse teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría vigente en la entidad.

En ejercicio de sus obligaciones como supervisor deberá presentar los informes escritos tal como lo establezca el contrato, deberá llevar un control de la relación de pagos y saldos, aprobar, justificar y solicitar, en caso de requerirse, la adición, prórroga, suspensión, cesión, terminación anticipada y/o liquidación, así como cualquier otra modificación al (a los) contrato(s) supervisado(s). Es de recordar que la Subdirección Administrativa y Financiera, a través del Grupo de Gestión Contractual, prestará la asesoría y el apoyo que se requiera para el cabal cumplimiento en la actividad de supervisión que se le ha sido encomendada para lo cual puede comunicarse al correo mayudasupervision@anla.gov.co.

Así mismo, dentro de sus responsabilidades y actividades administrativas del ejercicio de supervisión deberá manejar con el debido cuidado, organizar, llevar control de la totalidad de la documentación generada entre las partes como soporte de la ejecución del contrato o convenio y remitirlo periódicamente al Grupo de Gestión Documental para que los mismos reposen adecuadamente en el archivo de la Entidad.

NOTA: El siguiente texto aplica exclusivamente a los contratos de recursos de **ANLA** o de recurso **FONAM/ANLA**.

Finalmente, es imperativo que el supervisor de los contratos asignados programe el PAC conforme a los procedimientos establecidos por la entidad. Asimismo, que realice un control y seguimiento exhaustivo, garantizando la ejecución eficiente y oportuna de los recursos en el mes para el cual han sido solicitados.

Esta medida tiene sustento en las directrices emitidas por el Ministerio de Hacienda, las cuales subrayan la importancia de una adecuada programación y ejecución de los recursos del PAC asignados mensualmente, con el objetivo de mantener las finanzas públicas dentro de las metas establecidas y asegurar el cumplimiento de la regla fiscal, en concordancia con las medidas de austeridad.

Es pertinente destacar que, mediante el Indicador de PAC No Utilizado (INPANUT), implementado por la Dirección de Crédito y del Tesoro Nacional a través de la Circular No. 21 del 21 de junio de 2006, se controla, analiza y evalúa el uso eficiente de los recursos asignados cada mes.

Los resultados derivados de esta información son considerados por el Comité de PAC de la Dirección del Tesoro Nacional al momento de evaluar y aprobar las solicitudes de PAC presentadas por la entidad para el mes siguiente.

Por todo lo anterior, y con el fin de asegurar la disponibilidad de los recursos en el mes correspondiente, resulta de vital importancia que las solicitudes de pago sean radicadas ante el GGFP dentro de los plazos establecidos y cumpliendo con los requisitos exigidos según los procedimientos vigentes. Esto permitirá efectuar el pago dentro del mes correspondiente, asegurando así la ejecución de los recursos del PAC previamente solicitados.

Radicación: 20266105077833

Fecha: jueves, 05 de febrero de 2026

Cordialmente,



DIEGO FERNANDO USECHE CACERES
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL

Elaboró:
BIBIANA YIZETH RIOS ROSAS (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:

Copia para: (Escriba aquí los destinatarios de las copias. Si no los hay borrar este renglón)

Anexos:

Archívese en: 202661001200600978E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-R-969-2026 SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y SANTINO AMILCAR FREYLE BRITO

JESUS CRISTOBAL RUIZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.022.395.908**, quien en su calidad de Subdirector Administrativo y Financiero (E) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, según resolución de encargo No. 002059 de 12 de septiembre de 2025, y Acta de Posesión No. 68 del 12 de septiembre de 2025, facultado por las Resoluciones No. 001226 del 27 de junio de 2025 y No. 000816 del 29 de abril del 2025, para suscribir el presente documento en nombre de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**, identificada con NIT. **900.467.239-2**, en adelante **LA ANLA**, por una parte, y por la otra, **SANTINO AMILCAR FREYLE BRITO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **84081562**, quien obra en nombre propio, en adelante **EL (LA) CONTRATISTA**, hemos convenido incorporar al Contrato de Prestación de Servicios profesionales, generado a través de la plataforma SECOP II, el presente anexo, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y en las demás normas aplicables y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL (LA) CONTRATISTA se obliga a: 11-41-I-26-10 PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA REGIÓN ASIGNADA PARA LA PROMOCIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AMBIENTAL, ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL Y LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD SOCIO ECOLÓGICA DE PROYECTOS, OBRAS, ACTIVIDADES, PERMISOS Y/O TRÁMITES DE COMPETENCIA DE LA ANLA. SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL(LA) CONTRATISTA**, mediante la suscripción del contrato y su respectivo anexo se obliga para con **LA ANLA** a: **A). OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Realizar el cumplimiento al objeto del contrato y obligaciones contractuales establecidas en el contrato de manera personal, autónoma e independiente y utilizando sus propios medios técnicos, administrativos y financieros para el cumplimiento de los mismos, teniendo en cuenta los requerimientos del Supervisor. 2. Presentar los informes mensuales de ejecución requeridos para el pago, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente. 3. Asistir y participar en los comités, reuniones virtuales y/o presenciales, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. 4. Atender las instrucciones, que durante la ejecución del contrato impartan el supervisor del mismo, dentro del marco del objeto contractual. 5. No aceptar invitaciones, suministro de alimentación, transporte, refrigerios u otros estipendios que ofrezca el usuario o algún delegado de éste, sin previa autorización de la ANLA. 6. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de la ANLA, obligándose desde ya el contratista a no utilizarlo para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministrare, ni los resultados de su trabajo, conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. 7. Cumplir con lo señalado en el Código de Integridad adoptado por la Entidad. 8. Cumplir con lo señalado en el Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el lugar de trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA adoptado mediante resolución No. 1423 del 6 de julio de 2023. 9. Informar de forma inmediata y por escrito a la ANLA respecto de cualquier situación referida al objeto del presente contrato que pudiere generar un conflicto de interés en la ejecución del mismo. 10. Dar cumplimiento a los lineamientos definidos por la Dirección General frente a la estrategia de gestión del conocimiento de la ANLA. 11. Como requisito para el último pago, haber hecho la devolución de los expedientes, carnets y demás elementos a su cargo suministrados por la ANLA y tramitar los respectivos paz y salvo por todo concepto con la Entidad y emitir los informes correspondientes. 12. Responder por la salvaguarda y preservación de los expedientes, documentos, equipos y elementos que se le asignen para el cumplimiento de sus obligaciones, los cuales deben ser devueltos en perfecto estado, salvo el deterioro normal por el uso, a la finalización del contrato. 13. Hacer uso de los formatos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión, ejecutar sus procedimientos y efectuar los registros, según corresponda a su actividad contractual. 14. Asistir y participar en las actividades del Sistema Integrado de Gestión y del Modelo Estándar de Control Interno. 15. Apoyar si hay lugar a ello de acuerdo al objeto contractual, el reporte y digitalización en forma inmediata, de las actividades en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, de acuerdo con las actuaciones que se surtan. 16. Hacer uso de los sistemas operativos de información y demás herramientas implementadas y que en adelante sean adoptadas por la ANLA para el desarrollo de las actividades contractuales, garantizando la confidencialidad y debido uso de los usuarios y claves utilizados para tal fin. 17. Dar cumplimiento a la Política General de Privacidad y Seguridad de la Información establecida por la ANLA para los contratistas, así como las directrices del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información SGSI y permitir su verificación a través del acceso a los equipos personales (computadores, tabletas, celulares, entre otros) utilizados para el cumplimiento de sus obligaciones

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-R-969-2026 SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y SANTINO AMILCAR FREYLE BRITO

contractuales incluido el uso de las herramientas de seguridad informática definidas por la entidad. 18. El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, en caso de que cambien las circunstancias bajo las cuales se celebró el contrato tales como el régimen tributario, la modificación de los códigos de las actividades inscritas en el RUT, entre otras, se deberá dar aviso al supervisor del contrato. 19. El contratista será responsable de actualizar su información tributaria, y en caso de encontrarse obligado a presentar Factura Electrónica conforme a lo señalado en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, deberá realizar los trámites correspondientes en la plataforma que para tal fin se haya dispuesto. La validación de la factura electrónica por parte de la DIAN será requisito previo y obligatorio para gestionar el pago de la cuenta de cobro respectiva ante la ANLA. 20. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social integral, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 828 de 2003, en la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. 21. Contar y hacer uso adecuado de los elementos de protección personal de acuerdo con la matriz de elementos de protección personal vigente de la ANLA. 22. Cumplir con la matriz de roles y responsabilidades dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 23. Informar dentro de las doce (12) horas siguientes sobre cualquier clase de accidente o incidente que sufra en desarrollo de su cometido en uso de los bienes dispuestos por la Entidad. 24. Mantener actualizado, en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP II-, su hoja de vida con los respectivos soportes. 25. Realizar en términos de oportunidad los trámites de obligatorio cumplimiento como proveedor en la plataforma SECOP. 26. Cargar y publicar a través de la plataforma SECOP la garantía constituida para amparar el contrato en caso de ser solicitada, como requisito de ejecución del mismo, y en caso de modificaciones a la misma (según corresponda). 27. Al finalizar el contrato entregar toda la información que haya utilizado y/o producido durante la ejecución del mismo, mediante la herramienta establecida para el almacenamiento de la información y las actividades ejecutadas por el Contratista que disponga la Entidad. . **B). OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Realizar y/o participar en encuentros y/o reuniones gestionadas por el contratista o en los que sea convocada la ANLA., ya sea de forma presencial o utilizando herramientas tecnológicas (virtual), con los actores sociales, grupos de interés o grupos de valor de la ANLA para promover y/o implementar los mecanismos de participación ciudadana ambiental y/o tratar asuntos relacionados con proyectos, obras y actividades y temas de competencia de la Entidad; Nota: Se deberá presentar la documentación que evidencie las actividades realizadas, incluyendo la elaboración de informes y otros documentos requeridos, según lo acordado con el Supervisor. 2. Realizar el monitoreo y diligenciamiento de la información sobre los conflictos socio ecológicos relacionados con proyectos, obras y actividades de competencia de la ANLA, utilizando las bases de datos y formatos establecidos por la entidad para identificar y caracterizar la conflictividad. Nota: Esta acción incluye mantener actualizada la información en el Sistema de Análisis Estratégico para la Transformación de la Conflictividad Socio ecológica (STC) y elaborar los informes y documentos pertinentes. 3. Apoyar en la planeación, implementación y documentación de acciones para la gestión y atención de la conflictividad socio ecológica vinculada a proyectos, obras y actividades en la región asignada. Nota: Se requerirá la elaboración de informes y documentos necesarios en el desarrollo de esta actividad. 4. Apoyar en la elaboración de informes, entrega de insumos de respuesta a derechos de petición, diligenciamiento de bases de datos y/o documentos de análisis relacionados con los temas que gestiona el Grupo de Relación Estado Ciudadanías que le puedan ser requeridos. 5. Apoyar en las visitas relacionadas con la atención de denuncias ambientales, contingencias, evaluación y seguimiento de proyectos, obras o actividades que sean de competencia de la ANLA, especialmente en contextos de conflictividad socio ecológica, cuando sea requerido por Subdirecciones de Evaluación, Seguimiento, e Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, Oficina Asesora Jurídica y cumpla con los criterios establecidos por la la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-SMPCA. 6. Participar en los procesos del Sistema de Gestión de Calidad o de planeación de la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-SMPCA, y asistir a las reuniones presenciales y/o virtuales, que se programen, que sean requeridas por la coordinación del Grupo de Relación Estado Ciudadanías. **TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ANLA:** Por su parte, **LA ANLA** se obliga a: 1. Pagar a **EL(LA) CONTRATISTA** el valor del contrato en las condiciones pactadas. 2. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete **EL(LA) CONTRATISTA**. 3. Suministrar a **EL(LA) CONTRATISTA**, la información y documentos que requiera para desarrollar el objeto contractual. **CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el **15 DE DICIEMBRE DEL 2026**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del contrato es hasta por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES**

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-R-969-2026 SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y SANTINO AMILCAR FREYLE BRITO

CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$74.106.825), incluidos los impuestos, costos y gastos a que hubiere lugar. **SEXTA.- FORMA DE PAGO:** LA ANLA pagará el valor del contrato al **CONTRATISTA** en mensualidades vencidas de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$6.840.630)**. o proporcional a los días ejecutados en el respectivo mes, previa presentación del informe mensual de actividades y certificación de cumplimiento suscrita por suscrita por EL CONTRATISTA y EL SUPERVISOR del contrato y de la presentación de la constancia de pago de aportes al Sistema de Seguridad en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los honorarios correspondientes serán consignados por LA ANLA al **CONTRATISTA** en la Cuenta Bancaria certificada por la entidad financiera correspondiente y que hace parte integral del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA ANLA podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** No obstante, lo señalado en la forma de pago, los mismos están sujetos a las disponibilidades del Plan Bienal Mensualizado de Caja – PBC del Sistema General de Regalías y a la ubicación de fondos en la tesorería de la ANLA. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para el último de los pagos pactados en virtud del contrato, el **CONTRATISTA** deberá adjuntar el reporte del cierre de cada una de las visitas efectuadas durante el contrato, en caso de que se hubieren realizado, así como el reporte de actividades finalizadas en SILA, si hay lugar a ello. **PARÁGRAFO QUINTO:** Para el último pago, el contratista deberá entregar toda la información que haya utilizado y/o producido durante la ejecución del mismo, mediante la herramienta establecida para el almacenamiento de la información y las actividades ejecutadas por el Contratista que disponga la Entidad. **PARÁGRAFO SEXTO:** Los servicios que no sean aprobados previamente por el supervisor del contrato, ni recibidos a satisfacción no serán pagados por la entidad. **SÉPTIMA. - LIBERACIÓN DE SALDOS:** LA ANLA y EL(LA) **CONTRATISTA** en virtud del principio de autonomía de la voluntad, autorizan al Supervisor del contrato para que efectúe todas las actividades dispuestas en el procedimiento establecido por el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal con el fin de realizar la liberación de saldos que considere pertinentes realizar durante la ejecución del contrato, según corresponda; por lo anterior, no habrá necesidad de modificar el valor del presente contrato, Los tramites adelantados por concepto de liberación de saldos serán responsabilidad exclusiva del Supervisor. **OCTAVA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL:** La supervisión y control de ejecución del contrato, será ejercida por el **COORDINADOR DEL GRUPO DE RELACIÓN ESTADO CIUDADANÍAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AMBIENTAL DE LA ANLA**,, o por quien designe por escrito el Ordenador del Gasto, de acuerdo con la solicitud de la dependencia, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes, así como, el manual de contratación, supervisión e interventoría de la Entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Además de las actividades propias de la designación, el supervisor deberá verificar como requisito para cada pago, que **EL(LA) CONTRATISTA** haya realizado el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en pensión, salud y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes que regulen la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los eventos en los que se requiera realizar el cambio del supervisor, esta se efectuará mediante comunicación escrita de designación que hará parte integran del presente, por lo cual, no será necesario modificar el presente anexo al contrato. **NOVENA. - FORMATOS:** **EL(LA) CONTRATISTA** se obliga a hacer uso de los formatos establecidos por LA ANLA según corresponda a su actividad contractual, incluidos aquellos necesarios para la presentación de conceptos e informes y los que se aprueben a través del Sistema de Gestión de Calidad adoptado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. **DECIMA. - INFORMES Y PRODUCTOS:** **EL(LA) CONTRATISTA** deberá presentar a la ANLA, informes mensuales escritos que solicite el Supervisor; siempre dentro de la naturaleza del objeto contractual y obligaciones pactadas; sin embargo, como mínimo y para cada pago deberá presentar informe mensual de actividades y certificación de cumplimiento del desarrollo del objeto contractual en el periodo respectivo. En caso de que así se hubiere pactado, en dichos informes deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el plan de actividades de dicho período, debiendo adjuntar además el reporte de cumplimiento de compromisos arrojados por el SILA, si hay lugar a ello. Igualmente, a la terminación del contrato, **EL(LA) CONTRATISTA** deberá efectuar la entrega física y/o digital de los expedientes y/o estudios, su respaldo magnético (en caso de requerirse), así como los correspondientes certificados de paz y salvo a través del aplicativo y/o procedimiento que determine la entidad. En todo caso, los informes que deben ser presentados en original se someterán a concepto y aprobación por parte del Supervisor. **DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA:** **EL(LA) CONTRATISTA** debe presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**, en cualquiera de las clases contenidas en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la cual

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-R-969-2026 SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y SANTINO AMILCAR FREYLE BRITO

debe tener el(los) siguiente(s) amparo(s): a) **Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más; b) **Calidad del Servicio:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y o seis (6) meses más. **DÉCIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** EL (LA) CONTRATISTA mantendrá libre a LA ANLA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, de acuerdo a las previsiones y procedimiento señalado en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la ANLA. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- LA ANLA** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL (LA) CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN:** EL (LA) CONTRATISTA solamente podrá ceder en todo o en parte el contrato, con la autorización previa, expresa y escrita de LA ANLA y aplicando los procedimientos establecidos para tal fin. **DÉCIMA QUINTA.- DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** LA ANLA podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL (LA) CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; cuando EL (LA) CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5o del artículo 5o de la Ley 80 de 1993. Declarada la caducidad, entre otras, tendrá los siguientes efectos contractuales: a) No habrá lugar a indemnización para EL (LA) CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley; b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de EL (LA) CONTRATISTA; c) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria; y d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **DÉCIMA SEXTA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL(LA) CONTRATISTA, LA ANLA podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de las multas exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que LA ANLA tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a LA ANLA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **DÉCIMA SEPTIMA. - PENAL PECUNIARIA:** EL(LA) CONTRATISTA se obliga para con LA ANLA, a pagar una suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de incumplimiento de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El procedimiento para hacer efectiva la sanción prevista en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) CONTRATISTA** autoriza expresamente a LA ANLA, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la ley. **DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por LA ANLA, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 al 17 inclusive de la mencionada ley. **DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, para el contrato no será obligatoria el acta de liquidación. El último informe mensual de actividades y certificación de cumplimiento, junto con la certificación de recibido a satisfacción expedida por el supervisor (Si a ello hubiere lugar), y el último pago de honorarios realizado al Contratista, constituirá para las partes la declaración

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-R-969-2026 SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y SANTINO AMILCAR FREYLE BRITO

de paz y salvo por todo concepto derivado de la ejecución del contrato. **VIGESIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión de este contrato. Para tal efecto, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstas en la ley 1563 de 2012. En todo caso, los conflictos que puedan surgir entre las partes, con ocasión de la ejecución del contrato serán resueltos mediante los mecanismos definidos en la ley y la jurisdicción será en consecuencia la de lo Contencioso Administrativo. **VIGÉSIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL(LA) CONTRATISTA, con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a LA ANLA. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES INTERNAS DE LA ENTIDAD:** EL (LA) CONTRATISTA se obliga a atender cabalmente todas las políticas, manuales, lineamientos y cualquier requerimiento específico que realice la ANLA relacionados con los aspectos administrativos y/o ambientales que se encuentren vigentes en la Entidad. **VIGÉSIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL(LA) CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8° adicionado por el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 9° de la Ley 80 de 1993, los artículos 1° y siguientes de la Ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de LA ANLA, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. En todo caso se deberá dar aplicación al procedimiento establecido por la entidad para la Gestión de Conflicto de Intereses. **VIGÉSIMA CUARTA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, regido por la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, EL(LA) CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA ANLA. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor de EL(LA) CONTRATISTA. **VIGÉSIMA QUINTA. - DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD:** EL(LA) CONTRATISTA será responsable de los conceptos que emita en desarrollo y ejecución del presente contrato, así como de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo. De conformidad con las normas de Derecho de Autor, la información y demás documentos que resulten en desarrollo del objeto del presente contrato, gozan de protección legal y serán de propiedad de LA ANLA. **VIGÉSIMA SEXTA. - FORMAS DE TERMINACIÓN:** El contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución; 2. Por mutuo acuerdo entre las partes; 3. Por cumplimiento del objeto contractual; 4. En forma unilateral por parte de LA ANLA conforme a la ley; y 5. Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **VIGÉSIMA SEPTIMA. - REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTALES:** El contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero, a que se obliga LA ANLA, se subordina a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos presupuestos. **VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudio previo; 2) Estudio del Sector; 3) Certificado de disponibilidad presupuestal y su respectivo registro presupuestal; 4) Propuesta del CONTRATISTA y documentos pertinentes; 5) Certificación de inexistencia de personal de planta expedida por el Coordinador del Grupo de Gestión Humana de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA; 6) Las certificaciones sobre idoneidad del CONTRATISTA, expedida por quien solicita la contratación y por el Ordenador del Gasto; 7) Las actas y acuerdos suscritos entre LA ANLA y EL (LA) CONTRATISTA con ocasión de la ejecución y/o modificación del contrato; y 8) Los demás documentos relacionados con la celebración del contrato. **VIGÉSIMA NOVENA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán en la ciudad de Riohacha – La Guajira. No obstante, para un efectivo ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana ambiental, es necesario que los contratistas apoyen el desarrollo de las audiencias públicas ambientales, las reuniones de consulta previa y demás mecanismos de participación, que requieran el acompañamiento de los profesionales en campo, así como apoyar en caso que se requiera en los procesos de evaluación y seguimiento, lo cual hace necesario que dichos profesionales se desplacen a los lugares de localización de los proyectos que le sean asignados, asumiendo los gastos de viaje que deban efectuarse para la realización de las visitas, salvo, excepcionalmente que el Supervisor por motivos de distancia y/o permanencia en los sitios, considere pertinente autorizar el reconocimiento de gastos de viaje, lo cual, se tramitará de conformidad con los procedimientos y lineamientos que la ANLA establezca para tal fin. Adicionalmente, en algunos eventos se requiere que acompañen las audiencias, convocatorias y demás reuniones relacionadas con los proyectos y actividades a su cargo, que eventualmente deban realizarse como consecuencia de una orden judicial

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-R-969-2026 SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y SANTINO AMILCAR FREYLE BRITO

o en los demás casos señalados por las normas que regulan la materia. **PARÁGRAFO:** En caso que se requiera llevar a cabo el cumplimiento de su objeto contractual, fuera del lugar de ejecución del contrato, la Entidad reconocerá los gastos de permanencia y traslado a que haya lugar con cargo a sus recursos a través del **SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE VIÁTICOS -ULISES**, de acuerdo a los porcentajes establecidos por la ANLA. **TRIGESIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: i) El Registro Presupuestal expedido por parte del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de LA ANLA; ii) La aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, si a ello hubiere lugar; y iii) El inicio efectivo de la cobertura de afiliación al Sistema de Riesgos Laborales (ARL). **TRIGESIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de **BOGOTÁ D.C.** **TRIGESIMA SEGUNDA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** LA ANLA recibirá notificaciones en la dirección del lugar donde se encuentre su sede principal y EL (LA) CONTRATISTA en la dirección registrada en la Hoja de Vida del SIGEP II.

El presente Anexo se entiende aceptado y aprobado por las partes con la firma digital realizada en la Plataforma SECOP II del contrato principal.

Proyectó: BIBIANA YIZETH RIOS ROSAS / Abogado(a) del Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Diego Fernando Useche Caceres/ Coordinador del Grupo de Gestión Contractual.
Revisó: Contratista Revisor - Subdirección Administrativa y Financiera.

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-R-969-2026 SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y SANTINO AMILCAR FREYLE BRITO

JESUS CRISTOBAL RUIZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.022.395.908**, quien en su calidad de Subdirector Administrativo y Financiero (E) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, según resolución de encargo No. 002059 de 12 de septiembre de 2025, y Acta de Posesión No. 68 del 12 de septiembre de 2025, facultado por las Resoluciones No. 001226 del 27 de junio de 2025 y No. 000816 del 29 de abril del 2025, para suscribir el presente documento en nombre de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**, identificada con NIT. **900.467.239-2**, en adelante **LA ANLA**, por una parte, y por la otra, **SANTINO AMILCAR FREYLE BRITO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **84081562**, quien obra en nombre propio, en adelante **EL (LA) CONTRATISTA**, hemos convenido incorporar al Contrato de Prestación de Servicios profesionales, generado a través de la plataforma SECOP II, el presente anexo, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y en las demás normas aplicables y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL (LA) CONTRATISTA se obliga a: 11-41-I-26-10 PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA REGIÓN ASIGNADA PARA LA PROMOCIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AMBIENTAL, ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL Y LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD SOCIO ECOLÓGICA DE PROYECTOS, OBRAS, ACTIVIDADES, PERMISOS Y/O TRÁMITES DE COMPETENCIA DE LA ANLA. SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL(LA) CONTRATISTA**, mediante la suscripción del contrato y su respectivo anexo se obliga para con **LA ANLA** a: **A). OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Realizar el cumplimiento al objeto del contrato y obligaciones contractuales establecidas en el contrato de manera personal, autónoma e independiente y utilizando sus propios medios técnicos, administrativos y financieros para el cumplimiento de los mismos, teniendo en cuenta los requerimientos del Supervisor. 2. Presentar los informes mensuales de ejecución requeridos para el pago, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente. 3. Asistir y participar en los comités, reuniones virtuales y/o presenciales, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. 4. Atender las instrucciones, que durante la ejecución del contrato impartan el supervisor del mismo, dentro del marco del objeto contractual. 5. No aceptar invitaciones, suministro de alimentación, transporte, refrigerios u otros estipendios que ofrezca el usuario o algún delegado de éste, sin previa autorización de la ANLA. 6. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de la ANLA, obligándose desde ya el contratista a no utilizarlo para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministrare, ni los resultados de su trabajo, conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. 7. Cumplir con lo señalado en el Código de Integridad adoptado por la Entidad. 8. Cumplir con lo señalado en el Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el lugar de trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA adoptado mediante resolución No. 1423 del 6 de julio de 2023. 9. Informar de forma inmediata y por escrito a la ANLA respecto de cualquier situación referida al objeto del presente contrato que pudiere generar un conflicto de interés en la ejecución del mismo. 10. Dar cumplimiento a los lineamientos definidos por la Dirección General frente a la estrategia de gestión del conocimiento de la ANLA. 11. Como requisito para el último pago, haber hecho la devolución de los expedientes, carnets y demás elementos a su cargo suministrados por la ANLA y tramitar los respectivos paz y salvo por todo concepto con la Entidad y emitir los informes correspondientes. 12. Responder por la salvaguarda y preservación de los expedientes, documentos, equipos y elementos que se le asignen para el cumplimiento de sus obligaciones, los cuales deben ser devueltos en perfecto estado, salvo el deterioro normal por el uso, a la finalización del contrato. 13. Hacer uso de los formatos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión, ejecutar sus procedimientos y efectuar los registros, según corresponda a su actividad contractual. 14. Asistir y participar en las actividades del Sistema Integrado de Gestión y del Modelo Estándar de Control Interno. 15. Apoyar si hay lugar a ello de acuerdo al objeto contractual, el reporte y digitalización en forma inmediata, de las actividades en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, de acuerdo con las actuaciones que se surtan. 16. Hacer uso de los sistemas operativos de información y demás herramientas implementadas y que en adelante sean adoptadas por la ANLA para el desarrollo de las actividades contractuales, garantizando la confidencialidad y debido uso de los usuarios y claves utilizados para tal fin. 17. Dar cumplimiento a la Política General de Privacidad y Seguridad de la Información establecida por la ANLA para los contratistas, así como las directrices del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información SGSI y permitir su verificación a través del acceso a los equipos personales (computadores, tabletas, celulares, entre otros) utilizados para el cumplimiento de sus obligaciones

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-R-969-2026 SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y SANTINO AMILCAR FREYLE BRITO

contractuales incluido el uso de las herramientas de seguridad informática definidas por la entidad. 18. El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, en caso de que cambien las circunstancias bajo las cuales se celebró el contrato tales como el régimen tributario, la modificación de los códigos de las actividades inscritas en el RUT, entre otras, se deberá dar aviso al supervisor del contrato. 19. El contratista será responsable de actualizar su información tributaria, y en caso de encontrarse obligado a presentar Factura Electrónica conforme a lo señalado en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, deberá realizar los trámites correspondientes en la plataforma que para tal fin se haya dispuesto. La validación de la factura electrónica por parte de la DIAN será requisito previo y obligatorio para gestionar el pago de la cuenta de cobro respectiva ante la ANLA. 20. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social integral, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 828 de 2003, en la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. 21. Contar y hacer uso adecuado de los elementos de protección personal de acuerdo con la matriz de elementos de protección personal vigente de la ANLA. 22. Cumplir con la matriz de roles y responsabilidades dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 23. Informar dentro de las doce (12) horas siguientes sobre cualquier clase de accidente o incidente que sufra en desarrollo de su cometido en uso de los bienes dispuestos por la Entidad. 24. Mantener actualizado, en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP II-, su hoja de vida con los respectivos soportes. 25. Realizar en términos de oportunidad los trámites de obligatorio cumplimiento como proveedor en la plataforma SECOP. 26. Cargar y publicar a través de la plataforma SECOP la garantía constituida para amparar el contrato en caso de ser solicitada, como requisito de ejecución del mismo, y en caso de modificaciones a la misma (según corresponda). 27. Al finalizar el contrato entregar toda la información que haya utilizado y/o producido durante la ejecución del mismo, mediante la herramienta establecida para el almacenamiento de la información y las actividades ejecutadas por el Contratista que disponga la Entidad. . **B). OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Realizar y/o participar en encuentros y/o reuniones gestionadas por el contratista o en los que sea convocada la ANLA., ya sea de forma presencial o utilizando herramientas tecnológicas (virtual), con los actores sociales, grupos de interés o grupos de valor de la ANLA para promover y/o implementar los mecanismos de participación ciudadana ambiental y/o tratar asuntos relacionados con proyectos, obras y actividades y temas de competencia de la Entidad; Nota: Se deberá presentar la documentación que evidencie las actividades realizadas, incluyendo la elaboración de informes y otros documentos requeridos, según lo acordado con el Supervisor. 2. Realizar el monitoreo y diligenciamiento de la información sobre los conflictos socio ecológicos relacionados con proyectos, obras y actividades de competencia de la ANLA, utilizando las bases de datos y formatos establecidos por la entidad para identificar y caracterizar la conflictividad. Nota: Esta acción incluye mantener actualizada la información en el Sistema de Análisis Estratégico para la Transformación de la Conflictividad Socio ecológica (STC) y elaborar los informes y documentos pertinentes. 3. Apoyar en la planeación, implementación y documentación de acciones para la gestión y atención de la conflictividad socio ecológica vinculada a proyectos, obras y actividades en la región asignada. Nota: Se requerirá la elaboración de informes y documentos necesarios en el desarrollo de esta actividad. 4. Apoyar en la elaboración de informes, entrega de insumos de respuesta a derechos de petición, diligenciamiento de bases de datos y/o documentos de análisis relacionados con los temas que gestiona el Grupo de Relación Estado Ciudadanías que le puedan ser requeridos. 5. Apoyar en las visitas relacionadas con la atención de denuncias ambientales, contingencias, evaluación y seguimiento de proyectos, obras o actividades que sean de competencia de la ANLA, especialmente en contextos de conflictividad socio ecológica, cuando sea requerido por Subdirecciones de Evaluación, Seguimiento, e Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, Oficina Asesora Jurídica y cumpla con los criterios establecidos por la la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-SMPA. 6. Participar en los procesos del Sistema de Gestión de Calidad o de planeación de la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-SMPA, y asistir a las reuniones presenciales y/o virtuales, que se programen, que sean requeridas por la coordinación del Grupo de Relación Estado Ciudadanías. **TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ANLA:** Por su parte, **LA ANLA** se obliga a: 1. Pagar a **EL(LA) CONTRATISTA** el valor del contrato en las condiciones pactadas. 2. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete **EL(LA) CONTRATISTA**. 3. Suministrar a **EL(LA) CONTRATISTA**, la información y documentos que requiera para desarrollar el objeto contractual. **CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el **15 DE DICIEMBRE DEL 2026**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del contrato es hasta por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES**

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-R-969-2026 SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y SANTINO AMILCAR FREYLE BRITO

CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$74.106.825), incluidos los impuestos, costos y gastos a que hubiere lugar. **SEXTA.- FORMA DE PAGO:** LA ANLA pagará el valor del contrato al **CONTRATISTA** en mensualidades vencidas de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$6.840.630)**. o proporcional a los días ejecutados en el respectivo mes, previa presentación del informe mensual de actividades y certificación de cumplimiento suscrita por suscrita por EL CONTRATISTA y EL SUPERVISOR del contrato y de la presentación de la constancia de pago de aportes al Sistema de Seguridad en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los honorarios correspondientes serán consignados por LA ANLA al **CONTRATISTA** en la Cuenta Bancaria certificada por la entidad financiera correspondiente y que hace parte integral del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA ANLA podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** No obstante, lo señalado en la forma de pago, los mismos están sujetos a las disponibilidades del Plan Bienal Mensualizado de Caja – PBC del Sistema General de Regalías y a la ubicación de fondos en la tesorería de la ANLA. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para el último de los pagos pactados en virtud del contrato, el **CONTRATISTA** deberá adjuntar el reporte del cierre de cada una de las visitas efectuadas durante el contrato, en caso de que se hubieren realizado, así como el reporte de actividades finalizadas en SILA, si hay lugar a ello. **PARÁGRAFO QUINTO:** Para el último pago, el contratista deberá entregar toda la información que haya utilizado y/o producido durante la ejecución del mismo, mediante la herramienta establecida para el almacenamiento de la información y las actividades ejecutadas por el Contratista que disponga la Entidad. **PARÁGRAFO SEXTO:** Los servicios que no sean aprobados previamente por el supervisor del contrato, ni recibidos a satisfacción no serán pagados por la entidad. **SÉPTIMA. - LIBERACIÓN DE SALDOS:** LA ANLA y EL(LA) **CONTRATISTA** en virtud del principio de autonomía de la voluntad, autorizan al Supervisor del contrato para que efectúe todas las actividades dispuestas en el procedimiento establecido por el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal con el fin de realizar la liberación de saldos que considere pertinentes realizar durante la ejecución del contrato, según corresponda; por lo anterior, no habrá necesidad de modificar el valor del presente contrato, Los tramites adelantados por concepto de liberación de saldos serán responsabilidad exclusiva del Supervisor. **OCTAVA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL:** La supervisión y control de ejecución del contrato, será ejercida por el **COORDINADOR DEL GRUPO DE RELACIÓN ESTADO CIUDADANÍAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AMBIENTAL DE LA ANLA**,, o por quien designe por escrito el Ordenador del Gasto, de acuerdo con la solicitud de la dependencia, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes, así como, el manual de contratación, supervisión e interventoría de la Entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Además de las actividades propias de la designación, el supervisor deberá verificar como requisito para cada pago, que **EL(LA) CONTRATISTA** haya realizado el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en pensión, salud y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes que regulen la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los eventos en los que se requiera realizar el cambio del supervisor, esta se efectuará mediante comunicación escrita de designación que hará parte integran del presente, por lo cual, no será necesario modificar el presente anexo al contrato. **NOVENA. - FORMATOS:** **EL(LA) CONTRATISTA** se obliga a hacer uso de los formatos establecidos por LA ANLA según corresponda a su actividad contractual, incluidos aquellos necesarios para la presentación de conceptos e informes y los que se aprueben a través del Sistema de Gestión de Calidad adoptado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. **DECIMA. - INFORMES Y PRODUCTOS:** **EL(LA) CONTRATISTA** deberá presentar a la ANLA, informes mensuales escritos que solicite el Supervisor; siempre dentro de la naturaleza del objeto contractual y obligaciones pactadas; sin embargo, como mínimo y para cada pago deberá presentar informe mensual de actividades y certificación de cumplimiento del desarrollo del objeto contractual en el periodo respectivo. En caso de que así se hubiere pactado, en dichos informes deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el plan de actividades de dicho período, debiendo adjuntar además el reporte de cumplimiento de compromisos arrojados por el SILA, si hay lugar a ello. Igualmente, a la terminación del contrato, **EL(LA) CONTRATISTA** deberá efectuar la entrega física y/o digital de los expedientes y/o estudios, su respaldo magnético (en caso de requerirse), así como los correspondientes certificados de paz y salvo a través del aplicativo y/o procedimiento que determine la entidad. En todo caso, los informes que deben ser presentados en original se someterán a concepto y aprobación por parte del Supervisor. **DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA:** **EL(LA) CONTRATISTA** debe presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**, en cualquiera de las clases contenidas en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la cual

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-R-969-2026 SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y SANTINO AMILCAR FREYLE BRITO

debe tener el(los) siguiente(s) amparo(s): a) Cumplimiento: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más; b) Calidad del Servicio: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y o seis (6) meses más. **DÉCIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** EL (LA) CONTRATISTA mantendrá libre a LA ANLA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, de acuerdo a las previsiones y procedimiento señalado en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la ANLA. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- LA ANLA** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL (LA) CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN:** EL (LA) CONTRATISTA solamente podrá ceder en todo o en parte el contrato, con la autorización previa, expresa y escrita de LA ANLA y aplicando los procedimientos establecidos para tal fin. **DÉCIMA QUINTA.- DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** LA ANLA podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL (LA) CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; cuando EL (LA) CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5o del artículo 5o de la Ley 80 de 1993. Declarada la caducidad, entre otras, tendrá los siguientes efectos contractuales: a) No habrá lugar a indemnización para EL (LA) CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley; b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de EL (LA) CONTRATISTA; c) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria; y d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **DÉCIMA SEXTA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL(LA) CONTRATISTA, LA ANLA podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de las multas exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que LA ANLA tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a LA ANLA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **DÉCIMA SEPTIMA. - PENAL PECUNIARIA:** EL(LA) CONTRATISTA se obliga para con LA ANLA, a pagar una suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de incumplimiento de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El procedimiento para hacer efectiva la sanción prevista en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) CONTRATISTA** autoriza expresamente a LA ANLA, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la ley. **DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por LA ANLA, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 al 17 inclusive de la mencionada ley. **DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, para el contrato no será obligatoria el acta de liquidación. El último informe mensual de actividades y certificación de cumplimiento, junto con la certificación de recibido a satisfacción expedida por el supervisor (Si a ello hubiere lugar), y el último pago de honorarios realizado al Contratista, constituirá para las partes la declaración

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-R-969-2026 SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y SANTINO AMILCAR FREYLE BRITO

de paz y salvo por todo concepto derivado de la ejecución del contrato. **VIGESIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión de este contrato. Para tal efecto, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstas en la ley 1563 de 2012. En todo caso, los conflictos que puedan surgir entre las partes, con ocasión de la ejecución del contrato serán resueltos mediante los mecanismos definidos en la ley y la jurisdicción será en consecuencia la de lo Contencioso Administrativo. **VIGÉSIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL(LA) CONTRATISTA, con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a LA ANLA. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES INTERNAS DE LA ENTIDAD:** EL (LA) CONTRATISTA se obliga a atender cabalmente todas las políticas, manuales, lineamientos y cualquier requerimiento específico que realice la ANLA relacionados con los aspectos administrativos y/o ambientales que se encuentren vigentes en la Entidad. **VIGÉSIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL(LA) CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8° adicionado por el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 9° de la Ley 80 de 1993, los artículos 1° y siguientes de la Ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de LA ANLA, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. En todo caso se deberá dar aplicación al procedimiento establecido por la entidad para la Gestión de Conflicto de Intereses. **VIGÉSIMA CUARTA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, regido por la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, EL(LA) CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA ANLA. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor de EL(LA) CONTRATISTA. **VIGÉSIMA QUINTA. - DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD:** EL(LA) CONTRATISTA será responsable de los conceptos que emita en desarrollo y ejecución del presente contrato, así como de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo. De conformidad con las normas de Derecho de Autor, la información y demás documentos que resulten en desarrollo del objeto del presente contrato, gozan de protección legal y serán de propiedad de LA ANLA. **VIGÉSIMA SEXTA. - FORMAS DE TERMINACIÓN:** El contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución; 2. Por mutuo acuerdo entre las partes; 3. Por cumplimiento del objeto contractual; 4. En forma unilateral por parte de LA ANLA conforme a la ley; y 5. Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **VIGÉSIMA SEPTIMA. - REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTALES:** El contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero, a que se obliga LA ANLA, se subordina a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos presupuestos. **VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudio previo; 2) Estudio del Sector; 3) Certificado de disponibilidad presupuestal y su respectivo registro presupuestal; 4) Propuesta del CONTRATISTA y documentos pertinentes; 5) Certificación de inexistencia de personal de planta expedida por el Coordinador del Grupo de Gestión Humana de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA; 6) Las certificaciones sobre idoneidad del CONTRATISTA, expedida por quien solicita la contratación y por el Ordenador del Gasto; 7) Las actas y acuerdos suscritos entre LA ANLA y EL (LA) CONTRATISTA con ocasión de la ejecución y/o modificación del contrato; y 8) Los demás documentos relacionados con la celebración del contrato. **VIGÉSIMA NOVENA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán en la ciudad de Riohacha – La Guajira. No obstante, para un efectivo ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana ambiental, es necesario que los contratistas apoyen el desarrollo de las audiencias públicas ambientales, las reuniones de consulta previa y demás mecanismos de participación, que requieran el acompañamiento de los profesionales en campo, así como apoyar en caso que se requiera en los procesos de evaluación y seguimiento, lo cual hace necesario que dichos profesionales se desplacen a los lugares de localización de los proyectos que le sean asignados, asumiendo los gastos de viaje que deban efectuarse para la realización de las visitas, salvo, excepcionalmente que el Supervisor por motivos de distancia y/o permanencia en los sitios, considere pertinente autorizar el reconocimiento de gastos de viaje, lo cual, se tramitará de conformidad con los procedimientos y lineamientos que la ANLA establezca para tal fin. Adicionalmente, en algunos eventos se requiere que acompañen las audiencias, convocatorias y demás reuniones relacionadas con los proyectos y actividades a su cargo, que eventualmente deban realizarse como consecuencia de una orden judicial

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-R-969-2026 SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y SANTINO AMILCAR FREYLE BRITO

o en los demás casos señalados por las normas que regulan la materia. **PARÁGRAFO:** En caso que se requiera llevar a cabo el cumplimiento de su objeto contractual, fuera del lugar de ejecución del contrato, la Entidad reconocerá los gastos de permanencia y traslado a que haya lugar con cargo a sus recursos a través del **SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE VIÁTICOS -ULISES**, de acuerdo a los porcentajes establecidos por la ANLA. **TRIGESIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: i) El Registro Presupuestal expedido por parte del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de LA ANLA; ii) La aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, si a ello hubiere lugar; y iii) El inicio efectivo de la cobertura de afiliación al Sistema de Riesgos Laborales (ARL). **TRIGESIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de **BOGOTÁ D.C.** **TRIGESIMA SEGUNDA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** LA ANLA recibirá notificaciones en la dirección del lugar donde se encuentre su sede principal y EL (LA) CONTRATISTA en la dirección registrada en la Hoja de Vida del SIGEP II.

El presente Anexo se entiende aceptado y aprobado por las partes con la firma digital realizada en la Plataforma SECOP II del contrato principal.

Proyectó: BIBIANA YIZETH RIOS ROSAS / Abogado(a) del Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Diego Fernando Useche Caceres/ Coordinador del Grupo de Gestión Contractual.
Revisó: Contratista Revisor - Subdirección Administrativa y Financiera.

6. Obligación